



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **439**  
-2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **27 NOV. 2017**

## VISTOS:

El proveído Gerencial General Regional consignado con expediente N° 7915, de fecha 24/11/2017, el Informe N° 202-2017-GR.APURIMAC/06/DRSLTPI/COC.MAOA, de fecha 23/11/2017, el Informe N° 1237-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 23/11/2017, y el Informe N° 828-2017-GRAP/GRI-13, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el proyecto fue viabilizado a nivel de Perfil con código SNIP 72278, siendo registrado en el banco de proyectos el 26/12/2007. El PIP fue viabilizado por la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, por un monto de S/. 59'347,747.00 soles;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	P. DE MERCADO
A	ESTUDIOS	366,592.00
A1	INFRAESTRUCTURA	36,659,154.00
A2	EQUIPAMIENTO	17,178,338.00
A3	PROGRAMA CCC	54,000.00
A4	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS	631,200.00
A5	REORGANIZACION DE SERVICIOS Y REINGENIERÍA DE PROCESOS	132,000.00
A6	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN,	2,048,000.00
A7	ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	168,313.00
A8	SUPERVISIÓN	549,888.00
A9	GASTOS ADMINISTRATIVOS	982,385.00
A10	IMPREVISTOS	577,877.00
	<b>TOTAL</b>	<b>59,347,747.00</b>

Que, con fecha 19 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Sub Regional N°186-2012-GRA-GSRCH-GSR, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles.

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública:

Página 1 de 16



"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de las obras civiles y equipamiento hospitalario del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", durante su ejecución ha sido materia de modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 12/04/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 01**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;
- Con fecha 18/06/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 20/08/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 03**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 04**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/01/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 05**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 11/03/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 06**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 26/05/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 07**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 13/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



- Con fecha 26/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 09**” del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 29/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 10**” del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 18/09/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 11**” del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 12**” del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 13**” del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 14**” del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 16/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación “**Adicional de Obra N° 15**”, referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación “**Adicional de Obra N° 16**”, referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación “**Adicional de Obra N° 17**”, del Proyecto: “**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**”, referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

439



- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 19", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de demolición obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 617,062.91 nuevos soles, que representa el 0.50 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 20", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a las partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias – desagüe, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 415,320.03 nuevos soles, que representa el 0.34 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 21", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a las partidas nuevas y mayores metrados por instalaciones sanitarias red de agua, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'008, 861.97 nuevos soles, que representa el 0.82 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 22", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a las partidas nuevas y mayores metrados por instalaciones sanitarias red de agua, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 164,378.02 nuevos soles, que representa el 0.13 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 15/11/2017 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 365-2017-GR-APURIMAC/GG, que resuelve **APROBAR, LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01**, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto que asciende a la suma de S/ 4'747,153.87 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Tres con 87/100 Soles), correspondiente a obras por ejecutar-partida de remodelación-componente de obras civiles; por ser esta reducción necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Estableciéndose que, el nuevo monto del Contrato de Obra asciende a la suma de S/ 117'709,344.94 soles (Ciento Diecisiete Millones Setecientos Nueve Mil Trecientos Cuarenta y Cuatro con 94/100 soles);

Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante Carta N° 029-2015-CA, el Consorcio Andahuaylas resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac".

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos**

### Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

<sup>1</sup>Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."

de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas:

- I.1.1 El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10 de febrero, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato.
- I.1.2 Se establece que el reinicio efectivo de los trabajos de ejecución de obra se concretara cuando el Gobierno Regional de Apurímac haya contratado la nueva supervisión, además de absolver todas las consultas pendientes con la anterior supervisión.
- I.1.3 Previo al reinicio efectivo de la ejecución de os trabajos, el Gobierno Regional de Apurímac, procederá a evaluar y cancelar las valorizaciones pendientes, de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por la nueva Supervisión en la Obra.
- I.1.4 Se acuerda la cancelación de la deuda consecuencia de las valorizaciones pendientes que realice la nueva supervisión, con fondos provenientes de aporte del Ministerio de Salud.
- I.1.5 La suscripción de un acta de paralización de Obra, en la cual se fijaran las condiciones en las cuales se ha procedido a la paralización y las condiciones para continuar con la ejecución.
- I.1.6 Que el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las gestiones para la adecuación del expediente técnico, a fin de absolver las deficiencias técnicas en materia de obra civil, instalaciones y consultas pendientes que permitan la continuidad de las obras, una vez contratada la supervisión.
- I.1.7 Que el Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de acreditar la disponibilidad presupuestal para los pagos de las valorizaciones aprobadas por la nueva supervisión, así como el financiamiento para la continuación de las obras.
- I.1.8 La entidad se encargará de absolver todas las consultas hechas por el Consorcio Andahuaylas, que no fueron absueltas en su momento ni por el consorcio supervisor ni por la entidad.  
Una vez que se hayan aprobado los expedientes adicionales y deductivos, así como las ampliaciones de plazo que correspondan, previo al reinicio efectivo el Consorcio Andahuaylas presentara un plan de trabajo, que incluirá la programación de los trabajos pendientes por ejecutar, el suministro de materiales necesario y equipos, siendo indispensable que la nueva supervisión revise y apruebe el referido plan de trabajo, en coordinación con el ejecutor.
- I.1.9 Ambas partes acuerdan que realizaron los mejores esfuerzos para solucionar todas las controversias existentes a la fecha, las cuales han surgido como consecuencia de la relación contractual previa a la suscripción del acta de conciliación.

Que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Entidad encargó la elaboración del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas de Sistema de Aire Acondicionado al formulador Especialista en Costos y Presupuestos ING. JOSE DAVID LIVAQUE ORTIZ, quien con Carta N°001-2017/CE-DLO-CON-INC, recibida con fecha 06-11-2017, con registro de mesa de partes N°18511, presenta el presupuesto, APU, Cronograma de obra, en la especialidad del sistema de Ventilación – Aire Acondicionado, al encargado de la Supervisión de la obra el Consorcio Supervision Andahuaylas;

Mediante Carta N° 070-2017/ADM-CSA, de fecha 10/11/2017, el CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, presenta el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, en la especialidad de Sistema de Aire Acondicionado, incluyendo el Informe N° 021-2017-GRA.NHA/JS, de fecha 09/11/2017, dando a conocer todos los antecedentes documentales suscitados en torno a la elaboración del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, así como el presupuesto adicional de obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, donde se puede advertir, que señalan como el **objeto del trámite** del adicional y deductivo vinculante de obra N° 24, en la especialidad de Sistema de Aire Acondicionado, es la ejecución de partidas nuevas, en los planos del proyecto, las cuales no están contemplada en el presupuesto contractual, ni en los metrados, siendo necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, señalan como causales de su procedencia, que se deriva por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y deficiencias en el expediente tecnico de la obra, La JUSTIFICACION TECNICA DE LA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 24, es que las actividades consideradas como partidas nuevas se consideran de los metrados realizados en campo donde se coteja que no existe dichas partidas nuevas en el presupuesto, esta aplicación se hace necesaria dado ser de suma importancia para cumplir con el fin del contrato y el servicio que se requiere por ser un hospital. Por lo tanto, siendo el objetivo principal de la obra solucionar el problema hospitalario con la construcción de la nueva sede y del equipamiento



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

439



considerado en el proyecto. Por lo que, dada su importancia como centro principal hospitalario en la ciudad de Andahuaylas, se requiere la ejecución de las partidas nuevas. Por lo que se cuantifico los metrados realmente mencionados en el presupuesto contractual, por ser necesarios para alcanzar la meta prevista en el contrato original. Estando al análisis realizado por la Supervisión de la obra se tiene que:

**El Presupuesto Adicional de Obra N° 24**, tiene su origen a razón que existen partidas nuevas, actividades necesarias e indispensables para cumplir con la meta del contrato original y alcanzar la finalidad del contrato.

### Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

El Artículo 207° norma que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, tal y como consta para el presente caso, luego de haberse efectuado el trazo y replanteo de obra determinándose los frentes contractuales afectados, los mismos que se detallan en el expediente del presupuesto adicional.

### **LA DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS DE LA ESPECIALIDAD DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO**

Las actividades de sistema de Aire Acondicionado no se contemplan en el presupuesto contractual, siendo actividades que no se han considerado originalmente en el expediente técnico aprobado, ni en el contrato pero que resultan siendo necesarias para lograr la meta prevista de la obra principal.

Las partidas que se detallan y sustentan cada ítem del presupuesto adicional conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente para el informe técnico emitido por el supervisor de obra.

### **JUSTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO DE LOS TRABAJOS**

### **JUSTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO DE LOS TRABAJOS**

### **PRESUPUESTO PARTIDAS NUEVAS:**

Item	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
07	AIRE ACONDICIONADO				
07.01	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO				
07.01.01	EQUIPO UCP-16/UPE-16, 8,000 BTU/Hr	und	1.00	3,760.03	3,760.03
07.01.02	EQUIPO UCP-21/UPE-21, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.03	EQUIPO UCP-22/UPE-22, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.04	EQUIPO UCP-23/UPE-23, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.05	EQUIPO UCP-24/UPE-24, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.06	EQUIPO UCP-25/UPE-25, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.07	EQUIPO UCP-26/UPE-26, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.08	EQUIPO UCP-13/UPE-13, 12,000 BTU/Hr	und	1.00	4,165.03	4,165.03
07.01.09	EQUIPO UCP-14/UPE-14, 18,000 BTU/Hr	und	1.00	5,060.03	5,060.03
07.01.10	EQUIPO UCP-07/UPE-07, 48,000 BTU/Hr	und	1.00	8,410.03	8,410.03
07.01.11	EQUIPO UCP-08/UPE-08, 48,000 BTU/Hr	und	1.00	8,410.03	8,410.03
07.01.14	EQUIPO UCP-15/UPE-15, 48,000 BTU/Hr	und	1.00	8,410.03	8,410.03
07.01.12.01	EQUIPO UCP-10.1/UPE-10.1, 48,000 BTU/Hr	und	1.00	77,857.86	77,857.86
07.01.13.01	EQUIPO UCP-10.2/UPE-10.2, 48,000 BTU/Hr	und	1.00	77,857.86	77,857.86
07.02	INYECTORES DE AIRE CENTRIFUGOS				
07.02.01	INYECTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA IC-01	und	1.00	19,064.26	19,064.26
07.02.02	INYECTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA IC-02	und	1.00	19,064.26	19,064.26
07.02.03	INYECTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA IC-03	und	1.00	19,064.26	19,064.26
07.02.04	INYECTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA IC-08	und	1.00	11,810.03	11,810.03
07.02.05	INYECTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA IC-09	und	1.00	4,360.03	4,360.03
07.03	EXTRACTORES - CENTRIFUGOS				
07.03.01	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-01	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.02	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-02	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.03	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-03	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.04	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-04	und	1.00	2,084.26	2,084.26
07.03.05	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-05	und	1.00	1,914.26	1,914.26
07.03.06	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-06	und	1.00	1,914.26	1,914.26
07.03.07	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-07	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.08	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-08	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.09	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-09	und	1.00	1,914.26	1,914.26
07.03.10	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-10	und	1.00	1,914.26	1,914.26
07.03.11	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-11	und	1.00	3,064.26	3,064.26
07.03.12	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-12	und	1.00	1,914.26	1,914.26
07.03.13	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-13	und	1.00	3,514.26	3,514.26
07.03.14	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-14	und	1.00	2,914.26	2,914.26
07.03.15	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-15	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.16	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-16	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.17	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-17	und	1.00	2,364.26	2,364.26
07.03.18	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-18	und	1.00	2,914.26	2,914.26
07.03.19	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-19	und	1.00	2,914.26	2,914.26
07.03.20	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-20	und	1.00	2,360.03	2,360.03
07.03.21	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-21	und	1.00	2,360.03	2,360.03
07.03.22	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-22	und	1.00	3,510.03	3,510.03
07.03.23.01	EXTRACTOR TIPO HONGO EAH-27	und	1.00	16,755.94	16,755.94
07.03.24	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-28	und	1.00	2,910.03	2,910.03
07.03.25	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-29	und	1.00	1,210.03	1,210.03
07.03.26	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-30	und	1.00	3,510.03	3,510.03
07.03.27	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-31	und	1.00	1,910.03	1,910.03
07.03.28	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-32	und	1.00	1,910.03	1,910.03
07.03.29	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-33	und	1.00	1,910.03	1,910.03
07.03.30	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-35	und	1.00	2,910.03	2,910.03
07.03.31	EXTRACTOR CENTRIFUGO EC-36	und	1.00	4,410.03	4,410.03
07.04	RESISTENCIAS ELECTRICAS				
07.04.01	RESISTENCIA ELECTRICAR-1, UBICADA EN UCE-01	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.02	RESISTENCIA ELECTRICAR-2, UBICADA EN UCE-02	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.03	RESISTENCIA ELECTRICAR-3, UBICADA EN UCE-03	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.04	RESISTENCIA ELECTRICAR-4, UBICADA EN UCE-04	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.05	RESISTENCIA ELECTRICAR-5, UBICADA EN UCE-05	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.06	RESISTENCIA ELECTRICAR-6, UBICADA EN UCE-06	und	1.00	1,540.03	1,540.03





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



07.04.07	RESISTENCIAELECTRICAR-7, UBICADAEN UE-01	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.04.08	RESISTENCIAELECTRICAR-8, UBICADAEN UE-02	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.09	RESISTENCIAELECTRICAR-9, UBICADAEN UE-03	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.04.10	RESISTENCIAELECTRICAR-10, UBICADAEN UE-04	und	1.00	2,360.03	2,360.03
07.04.11	RESISTENCIAELECTRICAR-11, UBICADAEN UE-05	und	1.00	3,260.03	3,260.03
07.04.12	RESISTENCIAELECTRICAR-12, UBICADAEN UE-06	und	1.00	4,060.03	4,060.03
07.04.13	RESISTENCIAELECTRICAR-13, UBICADAEN UE-07	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.04.14	RESISTENCIAELECTRICAR-14, UBICADAEN UE-08	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.04.15	RESISTENCIAELECTRICAR-15, UBICADAEN UE-09	und	1.00	2,360.03	2,360.03
07.04.16	RESISTENCIAELECTRICAR-16, UBICADAEN UE-10	und	1.00	2,360.03	2,360.03
07.04.17	RESISTENCIAELECTRICAR-17, UBICADAEN UE-11	und	1.00	2,360.03	2,360.03
07.04.18	RESISTENCIAELECTRICAR-19, UBICADAEN UE-13	und	1.00	1,540.03	1,540.03
07.04.19	RESISTENCIAELECTRICAR-20, UBICADAEN UE-14	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.04.20	RESISTENCIAELECTRICAR-21, UBICADAEN UE-15	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.04.21	RESISTENCIAELECTRICAR-22, UBICADAEN UE-16	und	1.00	1,360.03	1,360.03
07.05	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO - EXPANSION DIRECTA				0.00
07.05.01.01	EQUIPO UCE-01 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, 99.9%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.05.02.01	EQUIPO UCE-02 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, 99.9%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.05.03.01	EQUIPO UCE-03 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, 99.9%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.05.04.01	EQUIPO UCE-4 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, 99.9%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.05.05.01	EQUIPO UCE-5 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, 99.9%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.05.06.01	EQUIPO UCE-6 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, 99.9%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.05.07.01	EQUIPO UC-01/UE-01 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	103,187.71	103,187.71
07.05.08.01	EQUIPO UC-02/UE-02 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	96,859.68	96,859.68
07.05.09.01	EQUIPO UC-03/UE-03 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	100,256.40	100,256.40
07.05.10.01	EQUIPO UC-04/UE-04 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	107,323.35	107,323.35
07.05.11.01	EQUIPO UCE-10 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	118,702.44	118,702.44
07.05.12.01	EQUIPO UC-06/UE-06 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	106,588.75	106,588.75
07.05.13.01	EQUIPO UC-07/UE-07 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, UV	und	1.00	24,123.54	24,123.54
07.05.14.01	EQUIPO UC-08/UE-08 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%, UV	und	1.00	25,650.88	25,650.88
07.05.15.01	EQUIPO UCE-12 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	118,702.44	118,702.44
07.05.16.01	EQUIPO UC-10/UE-10 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	111,794.49	111,794.49
07.05.17.01	EQUIPO UCE-11 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	33,424.45	33,424.45
07.05.18.01	EQUIPO UC-12/UE-12 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	56,526.61	56,526.61
07.05.19.01	EQUIPO UC-13/UE-13 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	55,913.39	55,913.39
07.05.20.01	EQUIPO UCE-07 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 95%	und	1.00	17,732.48	17,732.48
07.05.21.01	EQUIPO UCE-08 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 95%	und	1.00	17,732.48	17,732.48
07.05.22.01	EQUIPO UC-16/UE-16 INCLUYE PORTAFILTRO 30%, 85%	und	1.00	88,912.49	88,912.49
07.06	EXTRACTORES Y VENTILADORES AXIALES				
07.06.01	EXTRACTOR AXIAL DE 80 CFM	und	1.00	1,241.70	1,241.70
07.06.02.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 90 CFM	und	7.00	1,770.43	12,392.98
07.06.03.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 180CFM	und	23.00	1,999.04	45,977.86
07.06.04.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 200 CFM	und	2.00	1,999.04	3,998.08
07.06.05.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 220 CFM	und	2.00	1,999.04	3,998.08
07.06.06.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 270 CFM	und	20.00	2,120.24	42,404.75
07.06.07.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 330 CFM	und	1.00	2,120.24	2,120.24
07.06.08.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 360 CFM	und	3.00	2,120.24	6,360.71
07.06.09.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 440 CFM	und	1.00	2,613.26	2,613.26
07.06.10.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 450 CFM	und	1.00	2,613.26	2,613.26
07.06.11.01	EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO DE 1080 CFM	und	1.00	3,995.95	3,995.95
07.06.12.01	VENTILADOR HELICOCENTRIFUGO DE 180CFM	und	1.00	1,999.04	1,999.04
07.06.13.01	VENTILADOR HELICOCENTRIFUGO DE 1680 CFM	und	1.00	3,995.95	3,995.95
07.06.14	EC-18A/AISLADOS: EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA	und	1.00	1,907.86	1,907.86
07.06.15	EC-18B/INFECTADOS EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA	und	1.00	1,907.86	1,907.86
07.07	DUCTOS, REJILLAS, ACCESORIOS				
07.07.01.01	Suministro e Instalación Ductos de Plancha Galvanizada	kg	20,114.33	22.82	459,009.01
07.07.02	Suministro e Instalación Ductos Flexible 6"Ø	m	65.00	26.12	1,697.80
07.07.03	Suministro e Instalación Ductos Flexible 8"Ø	m	45.00	29.21	1,314.45
07.07.04	Suministro e Instalación Ductos Flexible 10"Ø	m	66.00	31.27	2,063.82
07.07.05	Suministro e Instalación Ductos Flexible 12"Ø	m	46.00	34.66	1,594.36
07.07.06	Suministro e Instalación Ductos Flexible 14"Ø	m	123.00	39.05	4,803.15
07.07.07	UNIONES FLEXIBLES PARA DUCTOS	und	58.00	89.75	5,205.50
07.07.08.01	Suministro e Instalación de Aislamiento Termico	m2	1,693.44	41.93	71,005.94
07.07.09	REJILLA DIFUSORA DE AIRE	PG2	34,372.00	3.46	118,927.12
07.07.10.01	REJILLA DE EXTRACCION YRR	PG2	29,264.00	3.46	101,253.44
07.07.11.01	FILTRO ABSOLUTO	und	185.00	1,380.17	255,331.45
07.07.12	REJILLA DE AIRE FRESCO	PG2	8,207.00	3.46	28,396.22
07.07.13	TERMOSTATOS PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	und	40.00	390.25	15,610.00
07.07.14	HUMIDISTATO DE AMBIENTE	und	40.00	498.25	19,930.00
07.07.15	BOTONERA DE ARRANQUE Y PARADA	pto	198.00	130.43	25,825.14
07.07.16	FILTROS	und	111.00	65.00	7,215.00
07.08	PRUEBAS				
07.08.01	PRUEBAS DEL SIST. AIRE ACONDICIONADO	gib	1.00	10,538.00	10,538.00





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



07.09	SISTEMA DE CALEFACCION				
07.09.01.01	CALENTADOR DE AGUA DE 1200000 BT U/HR A GAS GLP	und	1.00	84,000.00	84,000.00
07.09.02	ELECTROBOMBAS DEL SISTEMA DE CALEFACCION DE 7.5 HP	und	2.00	9,212.66	18,425.32
07.09.03	TUBERIAS DEL SISTEMA DE CALEFACCION				
07.09.03.01.01	TUBERIA DE ACERO SCH 40 DE Ø 3", INCL. AISLAMIENTO	m	337.20	59.10	19,928.52
07.09.03.02.01	TUBERIA DE ACERO SCH 40 DE Ø 2", INCL. AISLAMIENTO	m	19.00	89.40	1,698.60
07.09.03.03.01	TUBERIA DE ACERO SCH 40 DE Ø 1 1/2", INCL. AISLAMIENTO	m	74.00	31.22	2,310.28
07.09.03.04.01	TUBERIA DE ACERO SCH 40 DE Ø 1 1/4", INCL. AISLAMIENTO	m	137.00	66.19	9,068.03
07.09.03.05.01	TUBERIA DE ACERO SCH 40 DE Ø 1", INCL. AISLAMIENTO	m	94.00	81.92	7,700.48
07.09.03.06.01	TUBERIA DE ACERO SCH 40 DE Ø 3/4", INCL. AISLAMIENTO	m	490.00	78.48	38,455.20
07.09.04	CALEFACTORES POR CONVECCION				
07.09.04.01	CALEFACTOR DE 2 Gl/min	und	1.00	3,322.10	3,322.10
07.09.04.02	CALEFACTOR DE 1.6 Gl/min	und	44.00	3,147.10	138,472.40
07.09.04.03	CALEFACTOR DE 1.2 Gl/min	und	13.00	2,697.10	35,062.30
07.09.04.04	CALEFACTOR DE 0.9 Gl/min	und	1.00	2,647.10	2,647.10
07.09.04.05	ACCESORIOS DE SISTEMA DE CALEFACCION	glb	1.00	1,311.70	1,311.70
	ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE CLIMATIZACION				
07.09.05	Suministro e instalación de Sistema de DIFUSORES DE FLUJO LAMINAR	und	4.00	38,068.65	152,274.59
	SISTEMA EXTRACCION COCINA				
07.09.06	Suministro e Instalación Ductos de Plancha FIERRO NEGRO 1.5 mm	kg	180.00	29.58	5,323.50
07.09.07	PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO - VENTILACION COCINA	Unid.	1.00	62,652.65	62,652.65
07.09.08	BOMBA PARA LAVADO AUTOMATICO - VENTILACION COCINA	Unid.	1.00	8,037.37	8,037.37
07.09.09	CAMPANA LOCAL: 6.74x3.10x2.00 m - VENTILACION COCINA	Unid.	1.00	20,239.71	20,239.71
07.09.10	MONTAJE DE EQUIPO PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO - VENTILACION ESCALERAS	Unid.	1.00	11,244.28	11,244.28
07.09.11	VARIADOR DE FRECUENCIA - PRESURIZACION ESCALERAS	Unid.	3.00	1,825.48	5,476.44
07.09.12	TRANSMISOR DE PRESION DIFERENCIAL - PRESURIZACION ESCALERAS	Unid.	3.00	2,053.21	6,159.64
07.09.13	DETECTOR DE HUMO - PRESURIZACION ESCALERAS	Unid.	3.00	1,997.21	5,991.63
07.09.14	SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO 20% INCLUYE CAJA	Unid.	3.00	1,124.43	3,373.28
07.09.15	TABLERO DE CONTROL - PRESURIZACION ESCALERAS	Unid.	3.00	5,847.03	17,541.08
07.09.16	PRESURIZACION ESCALERAS	Unid.	6.00	615.96	3,695.78
07.09.18	FILTRO DE AIRE - PRESURIZACION ESCALERAS	Unid.	18.00	202.40	3,643.15
	COSTO DIRECTO				4,074,651.32
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.00 %)				0.00
	GASTOS GENERALES VARIABLES (14.5%)				590,824.44
	UTILIDAD (12.80 %)				521,555.37
	SUB TOTAL PRESUPUESTOS SI.				5,187,031.13
	I.G.V. 18%				933,665.60
	TOTAL PRESUPUESTOS SI.				6,120,696.73

En tanto que, **el sustento técnico** se ampara en que las partidas arriba indicadas son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra original, permitiendo su ejecución, a la vez que dé cumplimiento de la meta del contrato original considerada a precios unitarios.

### PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 24

En virtud de lo expuesto, habiéndose verificado y comprobado las características, magnitudes y calidades, de las actividades en las partidas expuestas que son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, expresadas en los artículos 11, 40 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017; artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - DS. N° 184-2008-EF, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en su Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES Numeral 3 "Formulación del Presupuesto Adicional de Obra" y los términos contractuales, las partidas y metrados que integran el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, han quedado consolidadas en los siguientes cuadros resumen:

### Resumen del Presupuesto Adicional N° 24:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



## EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°24 ESPECIALIDAD DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO

### RESUMEN GENERAL

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL		
		SUB-TOTAL	TOTAL (SIGV)	TOTAL (CI/GV)
	CONTRACTUAL		S/. 103,776,693.90	S/. 122,456,498.80
	COSTO DIRECTO	S/. 41,964,927.36		
	OBRA NUEVA	S/. 34,795,933.57		
	OBRAS EXTERIORES	S/. 4,069,601.07		
	REMODELACION	S/. 3,099,392.72		
	GASTOS GENERALES (17%)	S/. 7,134,037.65		
	UTILIDAD (12.80%)	S/. 5,371,510.70		
	SUB TOTAL	S/. 54,470,475.71		
	IGV	S/. 9,804,685.63		
	PRESUPUESTO DE OBRA	S/. 64,275,161.34		
	EQUIPAMIENTO			
	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	S/. 3,084,910.22		
	EQUIPOS DE INFORMATICA , COMUNICACIÓN Y OTROS	S/. 1,905,346.58		
	EQUIPOS BIOMEDICOS	S/. 28,321,766.58		
	EQUIPOS ELECTROMECANICO Y OTROSOR	S/. 2,733,295.20		
	INSTRUMENTAL QUIRURGICO	S/. 1,370,931.69		
	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	S/. 1,090,513.62		
	MOBILIARIO CLINICO	S/. 938,210.66		
	TOTAL COSTO DIRECTO	S/. 39,444,974.55		
	GASTOS GENERALES FIJAS Y VARIABLES (15%)	S/. 5,916,746.18		
	UTILIDAD (10%)	S/. 3,944,497.46		
	SUB TOTAL	S/. 49,306,218.19		
	IGV	S/. 8,875,119.27		
	PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO	S/. 58,181,337.46		
	PRESUPUESTO DE OBRA + EQUIPAMIENTO	S/. 122,456,498.80		
	ADICIONAL N° 24		S/. 5,187,031.13	S/. 6,120,696.73
	PARTIDAS NUEVAS	5,187,031.13		
	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	5,187,031.13		
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24		-S/. 1,822,495.50	-S/. 2,150,544.69
01	OBRA NUEVA	-1,822,495.50		
07	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	-1,822,495.50		
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24			S/. 3,364,535.63	S/. 3,970,152.04
MONTO DE CONTRATO ORIGINAL CI.G.V.			S/.	122,456,498.80
ITEM	DESCRIPCION	MONTO PTO. C / I.G.V.	% INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL			
02.00	ADICIONAL N° 24	6,120,696.73	5.00%	5.00%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24	-2,150,544.69	-1.76%	3.24%
INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24		S/. 3,970,152.04	3.24%	

El consultor ha realizado los metrados de partidas nuevas y metrados que conforman el Presupuesto del Adicional de Obra N° 24 y que son necesarias e imprescindibles para la ejecución del contrato original, generándose el presente adicional que ha sido revisado y corregido por la Supervisión de Obra, y en el que se está utilizando los siguientes parámetros:

En el Reglamento de la Ley dice: que se deben utilizar los precios del contrato y/o precios pactados.

Para las partidas con precios pactados, el Contratista y la Supervisión han pactado precios unitarios, cuya Acta se encuentra en el anexo correspondiente.

Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional, así como el número de cuadrillas consideradas por el contratista en su expediente alcanzado y que forma parte del presente, determinándose que se requiere de un periodo de días calendarios por las actividades de la especialidad de instalaciones sanitarias distribuidos en diferentes sectores y etapas constructivas, cálculo que se aprecia en el cronograma Gantt de este expediente.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

439



Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman.

La conclusión de la Supervisión de la obra es que:

- El Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, se ha generado a consecuencia de ocurrencias imprevistas posteriores a la suscripción del contrato como partidas nuevas la misma que obtiene la conformidad de la Entidad para su consideración en la evaluación de la Obra, Todos los precios unitarios son del presupuesto ofertado.
- El Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 está conformado por partidas nuevas, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico referencial y ofertado, así como con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- El TOTAL DE LA INCIDENCIA, es 3.24%, por lo que el porcentaje acumulado descontando el deductivo vinculante es de 7.98%, es menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República.
- Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 por un monto de S/. 6'120,696.73, sin considerar el deductivo vinculante.
- Se tiene un deductivo vinculante por un monto de S/. -2'150,544.69 CON/ IGV, haciendo una incidencia de - 1.76% del monto contractual.
- Se aclara que el monto que se tiene con la incidencia parcial adicional y deductivo vinculante de obra N°24 es de S/. 3'970,152.04 CON/IGV, haciendo una incidencia al monto contractual de 3.24%
- Se Declara la Procedencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra N° 24 y su trámite de aprobación y autorización por la entidad.



Mediante INFORME N° 202-2017- GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA, el Coordinador de Obras por Contrata, da cuenta sobre el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado, dicho Informe Técnico contiene el análisis y presupuesto correspondiente a partidas adicionales denominado **"Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24"**, – Especialidad de Aire Acondicionado, por la suma de S/. 3'970,152.04 CON/IGV CON/IGV (tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento cincuenta y dos con 04/100 Soles), del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**. Anexando el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado, que contiene: Memoria Descriptiva: Generalidades, el expediente describe la ejecución de partidas junto con un sustento de planillas de metrados. Estas partidas son nuevas y otras por mayores metrados. Memoria Justificación del Presupuesto Adicional asimismo, del análisis se desprende que:

- Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional deductivo de Obra N° 24, se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional, así como el número de cuadrillas consideradas por el contratista en su expediente alcanzado y que forma parte del presente, determinándose que se requiere las actividades bajo terreno de la especialidad de sistema de gases medicinales, trabajos continuos sino distribuidos en diferentes sectores y etapas constructivas.
- Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman.

Después de efectuados los cálculos del Presupuesto Adicional y Deductivo de Obra N° 24, se ha llegado al siguiente resultado resumen:

### Resumen del Presupuesto Adicional deductivo de obra N° 24:

COSTO DIRECTO	4,074,651.32
GASTOS GENERALES FIJOS (0.00 %)	0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (14.5%)	590,824.44
UTILIDAD (12.80 %)	521,555.37
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.	5,187,031.13
I.G.V. 18%	933,665.60
TOTAL PRESUPUESTOS S/.	6,120,696.73





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



MONTO DE CONTRATO ORIGINAL C/I.G.V.		SI.	122,456,498.80	
ITEM	DESCRIPCION	MONTO PTO. C/I.G.V.	% INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL			
02.00	ADICIONAL N° 24	6,120,696.73	5.00%	5.00%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24	-2,150,544.69	-1.76%	3.24%
INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24		SI. 3,970,152.04	3.24%	

DE ACUERDO A LA INCIDENCIA Y REDUCCION DE METAS EL NUEVO PORCENTAJE ES: 7.98 %

ADICIONALES INCLUYE GASTOS GENERALES Y VARIABLES					
N° DE ADICIONAL	DESCRIPCION	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADO	RESOLUCION DE APROBACION
	MONTO DEL CONTRATO CONTRACTUAL	122,456,498.80			
1	EXCESOS DE EXCAVACION	373,377.72	0.30%	0.30%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR
2	EXC. RELLENOS TIERRA VEGETAL	1,416,800.62	1.16%	1.46%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR
5	COLUMNETAS Y VIGUETAS	1,926,981.43	1.57%	3.04%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR.
6	MAYORES METRADOS EST.CONCRETO	1,069,430.57	0.87%	3.91%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR.
9	CANALETAS PLUVIALES	21,178.54	0.02%	3.93%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR.
11	ASCENSORES SEXTA PARADA	90,726.39	0.07%	4.00%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR.
12	MAYORES METRADOS ESTRUCTURA DE OBRA EXT.	1,167,751.65	0.95%	4.95%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR.
13	MAYORES METRADOS ESTRUCTURA METALICA	102,153.92	0.08%	5.04%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR.
14	REDES EXTERIORES SANEAMIENTO	57,975.98	0.05%	5.08%	RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL REGIONAL N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR.
17	MAY. METRADOS ARQ ON	1,183,354.53	0.97%	6.05%	REGIONAL REGIONAL N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR.
19	MM. REMODELACION ON	617,062.91	0.50%	6.55%	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 223-2017-GR-APURIMAC/PR.
20	INST. SANITARIAS DESAGUE	415,320.03	0.34%	6.89%	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 224-2017-GR-APURIMAC/PR.
21	INST. SANITARIAS AGUA	1,008,861.97	0.82%	7.72%	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 225-2017-GR-APURIMAC/PR.
22	MM. COBERTURAS	164,378.02	0.13%	7.85%	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 226-2017-GR-APURIMAC/PR.
	DEDUCTIVO/ADICIONAL REDUCCION DE OBRA	(4,747,153.87)	-3.88%	3.98%	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 365-2017-GR-APURIMAC/GG
23	AGUA CONTRA INCENDIO	932,504.93	0.76%	4.74%	NO TIENE
24	VENTILACION CLIMATIZACION	3,970,152.04	3.24%	7.98%	NO TIENE

Para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados; dicho resultado será dividido entre el monto del contrato original y multiplicado por 100, de acuerdo a la siguiente formula.

$$\% = \frac{PA + PDV}{MC} \times 100$$

% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional, respecto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra: incluye los presupuestos adicionales de obra aprobados previamente, incluso aquellos con carácter de emergencia, y el presupuesto adicional en trámite.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados: incluye los presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente y el que se encuentra en trámite, de ser el caso.

MC = Monto del contrato original.

Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, con un porcentaje 3.24 % con respecto al Contrato de Obra acumulado de: 7.98%; por lo tanto la Coordinación de Obras por Contrata da su opinión técnica señalando que:

- De la evaluación realizada se puede advertir que la documentación presentada tiene la justificación técnica necesaria.
- Las partidas y presupuesto que comprende la propuesta de la Prestación del adicional deductivo vinculante de Obra N° 24 de partidas nuevas representa a un total de la incidencia de 3.24 %, por lo que el porcentaje acumulado es de 7.98 %, de acuerdo al contrato y la reducción de metas.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Por lo tanto, la coordinación después de haber revisado y evaluado el expediente adicional deductivo vinculante de obra N° 24 y de acuerdo a la CARTA N° 070-2017/ADM-CSA, presentado por el representante legal Elmo Demetrio Collan Alejos del Consorcio Supervisor Andahuaylas da la conformidad de procedencia al expediente adicional deductivo vinculante de obra N° 24, En ese sentido se recomienda efectuar la aprobación del expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 24, mediante acto resolutivo.

Y Concluye, otorgando la conformidad de procedencia al expediente adicional deductivo vinculante de obra N° 24 - Especialidad de Aire Acondicionado.

Que, Con informe N° 1237-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 23/011/2017, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 24, para que en su condición de área usuaria emita opinión técnica, sobre la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 24, indicando que:

- La Supervisión de la Obra, (Consorcio Supervisor Andahuaylas), y la Coordinación de Obras por Contrata, dan su opinión técnica favorable y, viable para que se apruebe el expediente tecnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, en la especialidad de Aire Acondicionado, cuyo monto asciende a S/. 3'970,152.04 soles, incluidos IGV.
- La Direccion Regional de Supervision, habiendo revisado los informes técnicos, de los responsables de la SUPERVISION DE LA OBRA, hace suyo el informe del Coordinador, y opina que el Expediente Tecnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, en la especialidad de Aire Acondicionado, cuenta con el sustento tecnico necesario, que hace procedente su aprobación, a mas que se cuenta con el marco legal aplicable al caso; por lo tanto, recomiendo que se emita el acto resolutivo aprobando dicho prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 24.
- El presente Expediente Tecnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, en la especialidad de Aire Acondicionado, deberá ser remitidos al área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Obras), para que proceda con su revisión y emita opinión técnica al respecto.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de sus profesionales contratados, emite el Informe 025-2017.GRAP/GRI/CP.JTG, informe técnico, donde revisado y evaluado que fueran los informes técnicos, se da la opinión favorable al sustento tecnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de Obra N° 24, y recomienda su trámite de aprobación, teniendo en consideracion que se cuenta con la opinión Tecnica favorable de Consorcio Supervisor Andahuaylas, la Coordinación de Supervisión de Obra, y por contar con el marco legal necesario, **CONCLUYENDO:**

Que, con fecha 24/11/2017, mediante Informe N° 828-2017-2017-GRAP/GRI-13, el Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente General Regional, manifestando que: **1) Se ha recepcionado el Informe N° 1237-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, del Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual solicita la revisión y emisión de opinión técnica al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, en la especialidad de Aire Acondicionado, con motivo de la Ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac". 2) Se ha realizado la revisión y Evaluación de los Informes Técnicos, de la precitada Oficina Regional, en razón de ello, OPINA FAVORABLEMENTE,** teniendo en cuenta que los expedientes técnicos e informes cuentan con el sustento técnico requerido; por lo que es necesario que se prosiga con el tramite regular y se emita el acto resolutivo de aprobación, para lo cual remite el expediente técnico y los actuados recomendando su trámite en las instancias que correspondan;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, se emite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000009248, por un monto de S/. 3'970,152.04 (Tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento cincuenta y dos con 04/100 Soles), con relación al "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24", para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", emitido y firmado por el Sub Gerente Presupuesto (e) del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con fecha 24 de Noviembre de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 7915, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la continuidad del trámite de acuerdo a norma;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Que, mediante Opinión Legal N° 394 - 2017- GRAP/08/DRAJ, de fecha 27/11/2017, se concluye que: El Expediente de **Prestación "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 - en la especialidad de Aire Acondicionado**, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DL N° 1017, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 184-2008-EF, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 - en la especialidad de Aire Acondicionado", por el presupuesto adicional de S/. 3'970,152.04 CON/IGV (tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento cincuenta y dos con 04/100 Soles), que representa el 3.24 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", **se advierte que:**

- a) De la documentación alcanzada se observa que la Entidad elaboró el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24, por Partidas Nuevas y Deductivo de obra, Indican que para poder plantear la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



continuidad de las obras del hospital (paralizadas de acuerdo al acta firmada por ambas partes con fecha 19/12/2014) es necesaria la tramitación y aprobación del presupuesto adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado.

Por lo que es necesario considerar Partidas Nuevas que son necesarios para continuar con la ejecución de las obras. Anexan el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados – Deductivo Vinculante de Obra. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el proceso de Selección y el consecuente contrato fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que “Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”

- b) También cabe mencionar que el Consorcio Andahuaylas, resolvió el contrato N° 001-2013-GR-APURIMAC, para la ejecución de la obra “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”, percance que fue superado en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del acotado contrato, en tanto dicha Resolución de Contrato fue sometida a Conciliación, y en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto la resolución de contrato, efectuado mediante Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015. Por tal motivo, a partir de la suscripción del presente acuerdo, se declaran vigentes las cláusulas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato según ley. b) Gestiones de adecuación del expediente técnico (adicionales y deductivos en los componentes de obras civiles, instalaciones y consultas) pendientes que permitan la continuidad de las obras una vez contratada la Supervisión.
- c) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000009248, por el Sub Gerente de Presupuesto (e) del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos.
- d) De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- e) Se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor y/o por el contratista. El inspector o supervisor comunico a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- f) Habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas, cabe por tanto emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- g) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



- h) Tal como se ha podido observar el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra: 3.24%; así también se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado, con respecto al Contrato de Obra: 7.98%, no superando el 15%, por tanto, **no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.**
- i) Como se ha establecido, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra es de 3.24% y que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado, con respecto al Contrato de Obra es de 7.98%, por tanto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, conforme a norma.
- j) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad.
- k) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado, del proyecto: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac”, cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos.

Que, el Coordinador de Obra por Contrato designado para este proyecto, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Gerente Regional de Infraestructura son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, revisado, verificado, evaluado la parte técnica del Expediente de Prestación “Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado” del Proyecto: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica del expediente en mención;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF., deviene en procedente la aprobación del Expediente de Prestación “Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado” del Proyecto: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”, por Partidas Nuevas y deductivo vinculante de Obra, por la suma de S/. 3'970,152.04 CON/IGV (tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento cincuenta y dos con 04/100 Soles), por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.

Por estas consideraciones expuestas, con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Gobernador Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

<sup>2</sup> Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a Partidas Nuevas, y Deductivo Vinculante de Obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 3'970,152.04 (tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento cincuenta y dos con 04/100 Soles), INC/IGV que representa el 3.24% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, la ejecución de la prestación "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 24 – Especialidad de Aire Acondicionado", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE**, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Pre Inversión; Dirección Regional de Administración, Órgano de Control Interno y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

